

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de septiembre del 2020, a las 10 57 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2342
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRÁ ETAPA III SECTOR II
DEMANDADOS	GLORIA SIERRA LONDOÑO, ÁLVARO SERGIO KAPKLIN RUIZ y OTROS
RADICADO	05001 40 03 009 2018 00895 00
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se ordena incorporar notificación por aviso efectuada a la demandada SARA KAPKLIN SIERRA, la cual se considera surtida a partir del 28 de septiembre de 2020.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del 18 de agosto de 2020, en lo atinente a la notificación del demandado PEDRO KAPKLIN SIERRA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado el día 23 de septiembre de 2020 a las 3:13 PM al correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio	1258
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 00491 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES VÉLEZ JARAMILLO
Vinculados	GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS
Decisión	ACLARA AUTO Y NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP- consistente en que se aclare el auto del 17 de septiembre del 2020, en el sentido de determinar si el requerimiento para gestionar lo pertinente a la notificación y posesión de los peritos corresponde al señor GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA; este Despacho haciendo un control de legalidad y realizando un estudio detallado del auto en mención, observa que el mismo se torna confuso en cuanto a la carga de la prueba impuesta, por cuanto, en el numeral segundo del literal A correspondiente a las pruebas de la parte demandada en su parte inicial se indicó que se autorizaba a la parte demandada para que comunicará la designación del perito de la lista oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y en la parte final se indicó que se requería a las partes para que gestionarán lo pertinente a la notificación y posesión de los peritos.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, procede aclarar el numeral segundo del literal A correspondiente a las pruebas de la parte demandada del auto Nro. 1119 del 17 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que se requiere a ambas partes para que gestionen lo

pertinente a la notificación y posesión de los auxiliares de la justicia – peritos, designados dentro del presente proceso, conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de devolución del título judicial por valor de \$1.417.900 correspondiente a las mejoras o especies vegetales ya negociadas con el poseedor, el Despacho remite al memorialista al auto proferido el 31 de enero de 2019 (Folio 288 c. ppal) donde se resolvió dicha solicitud.

Aunado a lo anterior, el Despacho no acogerá lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en que se tenga como valor de indemnización una suma de dinero diferente a la señalada en la demanda, toda vez que la misma constituiría una reforma a la demanda, acto procesal que, es inadmisibles este tipo de procesos de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 392 Código General del Proceso.

Por último, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante consiste en que se requiera a los peritos para que certifiquen su idoneidad como auxiliares de la justicia, el Despacho no accede a la misma, por cuanto el Juzgado previo a su designación se cercioró de la idoneidad de los peritos designados, observando en primer lugar que el señor Leonardo Fabio Vélez Hincapié, cuenta con el certificado del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) con código único AVAL 98560677, además de encontrarse adscrito a la lista de avaluadores de la Superintendencia de Sociedades como avaluador en materia de bienes inmuebles e intangibles.

En segundo lugar, respecto a los peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cabe señalar que los mismos fueron designados por el Despacho, teniendo en cuenta la lista oficial que para el efecto suministra dicho Instituto.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de septiembre del 2020, a las 11:14 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Sustanciación	2343
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANIZACIÓN GINEBRA HOUSES P. H.
Demandado	HILDA JAZMÍN ATENCIO BUSTAMANTE JUAN JOSÉ MALDONADO ATENCIO MARÍA JOSÉ MALDONADO AGUIRRE
Radicado	05001-40-03-009-2020-00558-00
Decisión	ACCÉE A SOLICITUD

En consideración a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito precedente, se autoriza a la misma a practicar la notificación de la demandada MARÍA MOSÉ MALDONADO AGUIRRE en la dirección informada por la NUEVA EPS mediante memorial recibido el 18 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de septiembre de 2020, a la 3:38 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2328
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00211-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA	JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL
DECISIÓN	Resuelve solicitud

En atención al memorial que antecede y considerando que la solicitud se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho accede a la misma y en consecuencia autoriza la práctica de la notificación personal del demandado en el correo electrónico vetecelsas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2020, a las 8:44 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2341
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00487-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALMACENES HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	JOSÉ BOLÍVAR AGUIRRE QUINTERO
DECISIÓN	Notificación personal positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JOSÉ BOLÍVAR AGUIRRE QUINTERO con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JOSÉ BOLÍVAR AGUIRRE QUINTERO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre de 2020, a las 9:12 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2338
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO NUEVO MUNDO P.H.
DEMANDADO	MARÍA MARLENY TORRES MONTOYA
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00139 00
DECISIÓN	Incorpora constancia de pago gastos curaduría

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Curadora Ad-Litem que representa a la demandada dentro del presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, le canceló el valor correspondiente a los gastos fijados por el Despacho.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de septiembre de 2020, a las 4:44 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2331
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA
Demandado	ARNULFO ZAPATA MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00681-00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento del oficio No. 5202 dirigido a la EPS Y MEDICINA SURAMERICANA S. A, recibido el 18 de noviembre de 2019.

Al respecto se advierte que la respuesta a dicho oficio fue incorporada a folios 48 del expediente.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de septiembre de 2020, a las 3:40 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2330
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL
Radicado	05001-40-03-009-2020-00211-00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2340 dirigido a la empresa IMTELCO S. A. S, el cual fue recibido el día 15 de septiembre del 2020.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 28 de septiembre del 2020, hora: 3:40 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2329
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00828-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARANTÍAS COMUNITARIAS
DEMANDADA	MARÍA ISABEL MAYA CORREA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de títulos presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 25 de septiembre del 2020, a las 11:42 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

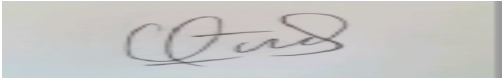
SUSTANCIACIÓN	2345
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARNES MERCANTIL S. A. S.
Demandado	VANESSA MADELEYNE MISAS LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00272-00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín dando respuesta al oficio No. 1159 de 10 de marzo del 2020, sin hacer pronunciamiento alguno, toda vez que la misma ya fue incorporada al expediente mediante providencia proferida del 23 de septiembre de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 24 de septiembre de 2020 a las 14:12 horas. Se deja constancia que en el proceso no se tomó nota de embargo de remanentes ni de concurrencia de embargos y por esta razón en el auto de terminación del proceso el embargo no se dejó por cuenta de otro Juzgado.
Medellín, 28 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2434
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	OSCAR DE JESÚS PALACIO PALACIO
DEMANDADO (S)	JAIRO DE JESÚS CANO PATIÑO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2000 00631 00
Decisión	RESUELVE ESCRITO PARTE DEMANDADA

En atención al escrito presentado por el demandado JAIRO DE JESÚS CANO PATIÑO, por medio del cual solicita se le expida una copia del oficio de desembargo que fue expedido el 13 de noviembre de 2001 ya que el mismo se le extravió; el Juzgado considerando que la solicitud es procedente en atención a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2001, sin que se hubiera tomado nota de embargo de remanentes ni de concurrencia de embargo, conforme se señala en la constancia secretarial que antecede; se ordena que por secretaría se repita el oficio de desembargo del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-426877 dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

Previo a la entrega del oficio, el memorialista deberá acreditar el pago del arancel que le fue exigido mediante providencia del 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de septiembre de 2020.
JOHN JAIRÓ RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME: Le informo señor juez que en la anterior solicitud fue presentada el día 22 de septiembre de 2020 a la 1:00 PM, a través del correo electrónico institucional.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 2427
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00230-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JAIME AUGUSTO AGUDELO RUIZ
DEMANDADA	JORGE IGNACIO RESTREPO JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA FRANCO MATOS
DECISIÓN	Incorpora y registro de emplazamiento

Se incorpora al expediente el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA FRANCO MATOS, publicado en el periódico El Colombiano el día domingo 20 de septiembre de 2020, ahora bien, toda vez que el mismo se realizó bajo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, se tendrá como válido.

Se hace saber a la parte interesada que el emplazamiento fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 28 de febrero de la presente anualidad, para lo cual se pone en conocimiento de la parte interesada constancia del registro.

Una vez vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas si el demandado no comparece se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de septiembre de 2020, a la 3:28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2347
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00758-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERVICRÉDITO
DEMANDADA	SALCATRAN S.A.S. CARMEN YICELLA CSTIBLANCO
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial que antecede, el Despacho previo a autorizar la notificación personal por correo electrónico, requiere a la memorialista para que se sirva aclarar a cual de los dos demandados pertenece la dirección electrónica cart1924@hotmail.com, pues dicho acto procesal debe realizarse de manera autónoma e independiente para cada demandado

Por otro lado, se le recuerda a la profesional del derecho que conforme a los postulados del Decreto 806 de 2020 a la sociedad SALCATRÁN S.A.S. debe ser notificada en la dirección de correo electrónico que se encuentra registrado para dichos efectos en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME: Le informo señora juez que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA el demandado RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA actuando por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda presentando excepciones de mérito, dentro del término legal. La anterior solicitud fue recibida el día 24 de septiembre de 2020 a las 3:08 PM, a través del correo electrónico institucional.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	2426
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00422 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	SU KSA INMOBILIRIA
DEMANDADOS.	RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA ANDRÉS FELIPE GIL
DECISION:	AGREGA Y RECONOCE PERSONERIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar la contestación a la demanda presentada por el demandado RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA por conducto de apoderado judicial, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez surtida la notificación del demandado Andrés Felipe Gil.

Para representar al demandado RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA, se le reconoce personería en los términos del poder conferido al estudiante de derecho JUAN PABLO RESTREPO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadana Nro. 1.037.662.236, adscrito a la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971 modificado por el artículo 1° de la Ley 583 de 2000.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la parte demandada consistente en que se remita acta de reparto, el Despacho accede a la misma y procederá de manera inmediata remitir al correo electrónico jurest78@eafit.edu.co, copia del acta de reparto de fecha 17 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 24 de septiembre de 2020 a las 3:09 PM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1257
Radicado	05001 40 03 009 2020 00667 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	LADY TATIANA CASTRO ALVAREZ
Demandado	SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO instaurada por la señora LADY TATIANA CASTRO ALVAREZ en contra de la aseguradora SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- En atención a lo señalado en la pretensión segunda, deberá adecuar hecho y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cualesfueron los daños y perjuicios sufridos por la demandante y ocasionados por la demandada al negar el pago del seguro. Así como la estimación de los mismos.

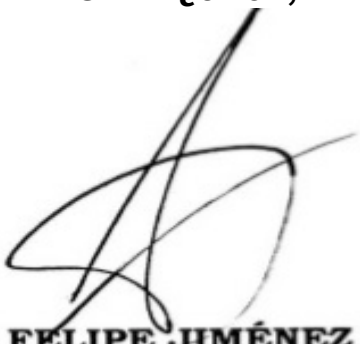
2.- Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el fundamento fáctico de la pretensión tercera de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto, en consideración a que en el escrito de la demanda no se indica en los hechos de donde provienen las sumas de dinero pretendidas.

3.- Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con la aquí demandada, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y deberá versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.

4.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

5.- De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 24 de septiembre de 2020 a las 3:46 PM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio	1257
Radicado	05001 40 03 009 2020 00673 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ GUERRA
Demandado	CAMILO ALBERTO ARDILA RODRÍGUEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda LIQUIDATORIA DE SUCESIÓN INTESTADA del señor CAMILO ALBERTO ARDILA RODRÍGUEZ instaurada por la señora BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ GUERRA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá aportarse avalúo de los bienes relictos, esto es, 50% de la nuda propiedad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1102051, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 3.- Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de la demandante BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ GUERRA legible, toda vez que la copia

allegada con la demanda no puede ser leída con claridad, a fin de evitar inconsistencias a la hora de aprobar una futura partición.

4.- Bajo la gravedad de juramento deberá manifestar la parte interesada si tiene o no conocimiento de la existencia de más herederos.

5. Deberá la parte actora allegar al presente proceso el avalúo del bien relicto, esto es, 50% de la nuda propiedad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1102051, de la toda vez que el aportado con la demanda corresponde al dominio completo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1102051, a fin de verificar la cuantía del proceso, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.

6. Deberá informar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, etc) de la demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

7.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

8.- De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico al citado o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de septiembre 2020, a las 11:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2344
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01325-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS con resultado positivo en el correo electrónico autorizado.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se presentó en el Correo Institucional del Juzgado, el día 25 de septiembre del 2020, hora: 5:26 p.m, por lo que se entiende recibido el día de hoy a las 8:00 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2337
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00447-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ
DEMANDADA	JAIME WILLIAM DE LOS RÍOS ÁLVAREZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Corro Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre de 2020, a las 8-00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2331
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00281-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MERARDO ANTONIO GOEZ RUEDA
DECISIÓN	Conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por TRANSUNION, a la información solicitada.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Corro Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre de 2020, a las 8-00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2333
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00582-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA P. H.
DEMANDADA	FABIO ALBERTO BOLÍVAR GARCÍA
DECISIÓN	Conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por TRANSUNION, a la información solicitada.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Corro Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre de 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2334
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00611-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DISTRICOL TAT S. A.
DEMANDADA	MADELEY VANEGAS HERNÁNDEZ EDILBERTO VANEGAS VERA
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por TRANSUNION, a la información solicitada.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el 24 de septiembre de 2020 a las 16:43 horas.
Medellín, 28 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2436
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	WILSON ALID GIRALDO MONTAÑO
RADICADO	05001-40-03-009-2018-00515-00
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte solicitante, por medio del cual solicita se le asigne cita para que se haga entrega del desglose que se encuentra a disposición por el despacho desde el mes de marzo de 2020; el Juzgado previo a resolver la solicitud requiere a la parte solicitante para que indique cuales son los documentos que pretende desglosar, aporte la copia de los mismos junto con el recibo que acredite el pago del arancel judicial exigido por el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

NOTIFÍQUESE



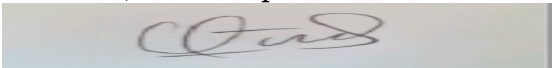
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 24 de septiembre de 2020 a las 16:10.
Medellín, 28 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1271
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
Demandado (s)	OLGA LUCÍA CARDONA ROJAS
Radicado	05001-40-03-009-2020-00668-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. en contra de OLGA LUCÍA CARDONA ROJAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá acreditar si el poder conferido al Dr. ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN, fue otorgado por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportando las pruebas que acrediten la trazabilidad del mismo.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 23 de septiembre de 2020 a las 4:27 PM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1456
Radicado	05001 40 03 009 2020 00663 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	JHON FABIAN HERNANDEZ HOLGUIN GLORIA EMILSE HOLGUIN BENITEZ
Demandado	EDGAR JAIRO MOLINA PAJON TAX ANTIOQUIA LIMITADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL instaurada por los señores JHON FABIAN HERNANDEZ HOLGUIN y GLORIA EMILSE HOLGUIN BENITEZ en contra del señor EDGAR JAIRO MOLINA PAJON, la sociedad TAX ANTIOQUIA LIMITADA y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de señalar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuándo deben indexarse los dineros pretendidos.

2.- Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual si a la fecha se realizaron las reparaciones a la motocicleta de placas ZNH 47

3.- Deberá aclarar la demanda en el sentido de indicar y probar la relación de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con el vehículo de placas STB 536, toda vez que en el informe policial de tránsito allegado con la demanda se advierte que la compañía aseguradora del citado vehículo para la fecha de la ocurrencia de los hechos objeto de debate, es la compañía aseguradora Suramericana y no demandada.

4.- Deberá informar el canal digital para efectos de notificar los testigos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° Decreto 806 de 2020.

5.- Indicar de que forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES demandada, toda vez que guarda silencio al respecto, y en el certificado de existencia allegado no se da cuenta del mismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6.- Deberá aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° Decreto 806 de 2020

7.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

8.- De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 23 de septiembre de 2020 a las 4:27 PM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio Nro.	1456
Radicado	05001 40 03 009 2020 00663 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	JHON FABIAN HERNANDEZ HOLGUIN GLORIA EMILSE HOLGUIN BENITEZ
Demandado	EDGAR JAIRO MOLINA PAJON TAX ANTIOQUIA LIMITADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL instaurada por los señores JHON FABIAN HERNANDEZ HOLGUIN y GLORIA EMILSE HOLGUIN BENITEZ en contra del señor EDGAR JAIRO MOLINA PAJON, la sociedad TAX ANTIOQUIA LIMITADA y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de señalar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuándo deben indexarse los dineros pretendidos.

2.- Deberá adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual si a la fecha se realizaron las reparaciones a la motocicleta de placas ZNH 47

3.- Deberá aclarar la demanda en el sentido de indicar y probar la relación de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES con el vehículo de placas STB 536, toda vez que en el informe policial de tránsito allegado con la demanda se advierte que la compañía aseguradora del citado vehículo para la fecha de la ocurrencia de los hechos objeto de debate, es la compañía aseguradora Suramericana y no demandada.

4.- Deberá informar el canal digital para efectos de notificar los testigos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° Decreto 806 de 2020.

5.- Indicar de que forma obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES demandada, toda vez que guarda silencio al respecto, y en el certificado de existencia allegado no se da cuenta del mismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6.- Deberá aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° Decreto 806 de 2020

7.- Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

8.- De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

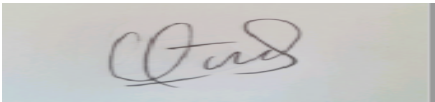
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 24 de septiembre de 2020 a las 15:00 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. KEVIN LEMMEL VÉLEZ, identificado con T.P. 209.054 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 28 de septiembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1270
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	MARÍA ARACELLY GARCÍA GIL
Demandado (s)	LIZETH ZAPATA TABORDA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00665-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por MARÍA ARACELLY GARCÍA GIL en contra de LIZETH ZAPATA TABORDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el deudor al suscribir la letra de cambio como aceptante también hizo las veces de girador, teniendo en cuenta que el título valor aportado carece de la firma del creador (Sentencia STC-41642019 del 02 de abril de 2019).

B.- Deberá presentarse la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado de la demanda.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. KEVIN LEMMEL VÉLEZ, identificado con C.C. 71.269.066 y T.P. 209.054 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2339
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00411-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	FABIOLA DEL SOCORRO VANEGAS MARULANDA ANDREA CASTAÑEDA VANEGAS
DECISIÓN	Notificación personal positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a las demandadas FABIOLA DEL SOCORRO VANEGAS MARULANDA Y ANDREA CASTAÑEDA VANEGAS con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que las demandadas FABIOLA DEL SOCORRO VANEGAS MARULANDA ANDREA CASTAÑEDA VANEGAS, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se le requiere para que proceda con la notificación por aviso de la demandada ANDREA CASTAÑO AVENDAÑO, en el correo electrónico indicado en la demanda, esto es, andreakzta@gmail.com.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se tiene en cuenta la dirección suministrada por la abogada para la remisión de notificaciones al correo electrónico, por tratarse de la misma dirección indicada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de septiembre de 2020, a las 11:33 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2335
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00524-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PRESTTI S. A. S.
DEMANDADA	ALEXANDER ARCE CAMILO
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

Em atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal efectuada por correo electrónico al demandado ALEXANDER ARCE CAMILO, toda vez que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020., pues no se adjuntó el traslado de la demanda y los anexos para efectos de contradicción

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 25 de septiembre del 2020, a las 4-25 p. m y 5-08 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2336
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00230-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JAIME AUGUSTO AGUDELO RUIZ
DEMANDADA	JORGE IGNACIO RESTREPO JARAMILLO
DECISIÓN	Incorpora Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado JORGE IGNACIO RESTREPO JARAMILLO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día veintiuno (21) de septiembre del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso, será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que los términos del traslado de la demanda se encuentran vencidos; el demandado CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ CADAVID, actuando por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito las cuales se encuentran agregadas al expediente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	2424
RADICADO	05001 40 03 009 2019 01402 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	ESTHER DE LAS MERCEDES MONSALVE LARGO
DEMANDADOS	CESAR AUGUSTO MUÑOZ CADAVID
DECISIÓN	Traslado contestación demanda

Teniendo en cuenta la anterior constancia, dentro del presente proceso **DIVISORIO POR VENTA** instaurado por **ESTHER DE LAS MERCEDES MONSALVE LARGO** en contra de **CESAR AUGUSTO MUÑOZ CADAVID** e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **cinco (05) días** de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario